

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia de concesión de una subvención en la Universidad de Alicante, para la promoción del valenciano con inteligencia artificial para el año 2026.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la norma institucional básica del pueblo valenciano, establece en el artículo seis que la lengua de la Comunitat Valenciana es el valenciano y que se otorgará una especial protección en cuanto a la recuperación del mismo. La promoción del valenciano como lengua regional que forma parte del patrimonio cultural nacional y europeo se considera de interés común, como establece el artículo 167.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE, según el cual "la Unión contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respecto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común."

La Generalitat tiene una decidida apuesta por incorporar la inteligencia artificial a la promoción y el conocimiento del valenciano en la Comunitat Valenciana, además de la transformación del modelo económico del territorio, con una visión que comprende el corto, medio y largo plazo, y una orientación a la puesta en valor del ecosistema investigador valenciano y los atractivos que presenta en su entorno europeo. Esta apuesta se materializa, entre otras, en la Estrategia de Inteligencia Artificial de la Comunitat Valenciana" (EIACV), que recoge un conjunto de instrumentos que se pretenden poner en marcha por parte de la Generalitat para que la inteligencia artificial contribuya al desarrollo de nuestra sociedad, expresando tres objetivos que se pretenden lograr con el uso de esta tecnología y sus afines, como son:

- a) El impulso de un ecosistema productivo innovador e integrador.
- b) La preparación de este ecosistema para los cambios socioeconómicos.
- c) La adopción de la inteligencia artificial en la Administración Pública.

Así mismo, esta estrategia recoge la aplicabilidad que permitirá que el aprendizaje de las lenguas, especialmente el del valenciano, sea mucho más personalizado, lo cual mejorará el uso; y en el ámbito de la comunicación e idiomas, la traducción simultánea y el tiempo real de múltiples lenguas hará más sencilla la comunicación entre personas.

Para la consecución de estos objetivos, un instrumento fundamental es la disposición de talento, permanentemente, formado en esta materia y la colaboración efectiva entre los diferentes actores involucrados: sistema universitario público valenciano, personal investigador experto en inteligencia artificial y tejido productivo.

Para apoyar a las actuaciones de investigación y desarrollo sobre la inteligencia artificial aplicada a la lengua valenciana para la traducción, transcripción, clasificación y corrección de textos, reconocimiento y la síntesis de voz, el resumen de textos, el lenguaje claro con este idioma y la enseñanza de este, así como la implantación de la IA en la promoción y el uso del valenciano la Generalitat tiene prevista una línea nominativa de subvención.

Esta resolución de concesión nominativa de subvención se dicta de conformidad con los créditos consignados en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026. En concreto, el subprograma presupuestario 422D00, «Promoción del valenciano», incluye la línea nominativa de subvención S1678, capítulo 4, denominada «Promoción del valenciano con inteligencia artificial», dotada con un importe de 450.000,00 euros, destinada en la Universidad de Alicante



(de ahora en adelante, también UA).

Que la UA dispone del Centro de Inteligencia Digital (CENID) y del Instituto Universitario de Investigación en Informática (IUII), los dos son iniciativas de la UA para la investigación, divulgación y aplicación de estrategias y tecnologías habilitadoras digitales.

Estas ayudas se canalizan a través de una resolución de concesión. El artículo 168. 1 a) de la Ley de hacienda, dispone que las subvenciones nominativas previstas en la ley de presupuestos se formalizarán mediante una resolución de la persona titular del departamento responsable o mediante un convenio. Esta resolución de concesión de ayuda nominativa a la entidad beneficiaria tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención y deberá contener un conjunto de aspectos que se desarrollen en esta resolución.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante también LGS), establece que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* o en el diario oficial correspondiente. Por lo tanto, esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Esta subvención está incluida en la Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la cual se aprueba la tercera modificación del Plan estratégico para las subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y de sus organismos públicos para el periodo 2024-2026, aprobada por la Resolución de 15 de marzo de 2024 (DOGV n.º 10457, de 23.09.2026), con el objetivo estratégico «Fomento del uso del valenciano con inteligencia artificial» para la investigación en el uso de la inteligencia artificial aplicada al lenguaje y el desarrollo de proyectos aplicados al idioma valenciano con inteligencia artificial.

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Decreto 44/2026, de 27 de marzo, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, y la Resolución de 11 de abril de 2026, por la cual delegan determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia (DOGV 10342, 15.04.2026),

RESUELVO

Primero. Objeto al que se imputa la subvención

El objeto de esta resolución es la concesión de una subvención a la UA, a través del Centro de Inteligencia Digital Alicante (CENID) y del Instituto Universitario de Investigación en Informática (IUII), para llevar a cabo acciones de promoción del valenciano con inteligencia artificial dentro de su ámbito de actuación desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Segundo. Propósitos

La finalidad de esta aportación es desarrollar actividades, de interés de la UA y de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia para la promoción del



valenciano con inteligencia artificial y se destina a cubrir los costes de las acciones subvencionables indicadas en el apartado tercero.

Tercero. Financiación, actividades y gastos subvencionables

1. El importe de la subvención es de 450.000,00 euros. Esta subvención está prevista en la línea S1678, «Promoción del valenciano con inteligencia artificial», de la aplicación presupuestaria G01050409.422D00.4 de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026. Esta subvención es una concesión directa de conformidad con el punto 1.a del artículo 168 de la Ley de hacienda. Esta subvención está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat de 2026.

2. La subvención irá destinada al fomento de las siguientes actividades:

a) Investigar las posibilidades de implantación de la IA en la promoción y uso del valenciano.

b) Desarrollar modelos con inteligencia artificial que utilicen las particularidades del idioma valenciano para transcripción, la generación de textos, la simplificación de estos, así como la catalogación de diferentes textos según el nivel de dificultad, teniendo además en cuenta las características de la comunicación clara.

c) Desarrollar e implementar modelos de traducción entre valenciano y castellano, así como la corrección de textos en valenciano.

d) Sistema de diálogo o *chatbot* que se pueda utilizar para la ayuda en el aprendizaje del valenciano y para la atención a la ciudadanía.

e) Desarrollo e investigación de aquellas actividades que sean aplicables a la enseñanza y evaluación del valenciano, tanto para los enseñantes como para los aprendices.

3. Son gastos subvencionables los que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios, se efectúen dentro del plazo de ejecución previsto en esta resolución y hayan sido efectivamente pagados antes de que se acabe el periodo de justificación. Se pueden incluir, entre otros, los siguientes:

a) Gastos de personal propio o contratado necesarios para realizar las actividades subvencionadas.

b) La compra de bienes corrientes y gastos de funcionamiento, así como gastos derivados de suministros y servicios profesionales externos (tanto de personas físicas como jurídicas) para la realización de las acciones objeto del convenio y su difusión, incluyendo el material fungible, servicios de mensajería, contratación de servicios de empresas de reclutamiento de recursos humanos, elaboración y mantenimiento de páginas web, alquiler de plataformas en línea y servicios de traducción, gastos de publicación o difusión de las actividades y resultados del proyecto y oferta formativa y gastos de dietas de colaboradores del proyecto y del consejo científico y asesor de la entidad (con los límites recogidos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios); todos los cuales tendrán que estar directamente relacionados con el objeto de la subvención.

c) Contratación en régimen de alquiler de sistemas y servicios para procesos de



información y licencias y aplicaciones informáticas específicamente dedicados a los objetivos y las actividades subvencionadas.

d) Gastos de organización de acciones formativas gratuitas en sus diferentes modalidades (impartición de cursos, seminarios presenciales o en línea) y otras acciones de transferencia relacionadas con el objeto de la subvención.

e) Gastos derivados de la organización de congresos, jornadas y reuniones científicas relacionadas con la inteligencia artificial y con el objeto de la subvención.

f) Costes indirectos. En lo referente a esto y de acuerdo con el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se podrán imputar costes indirectos, que en ningún caso podrá superar el 15% de los gastos directos efectivamente realizados.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales. Los gastos que tengan naturaleza de inversión o gastos ajenos o no esenciales a los objetivos del proyecto.

d) Los gastos acreditados con documentos que no reflejen de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.

e) Los gastos soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.

Cuarto. Obligaciones de la UA.

1. Con carácter general la concesión de la presente subvención queda condicionada al cumplimiento por parte de la UA, a través del Centro de Inteligencia Digital Alicante (CENID) y del Instituto Universitario de Investigación en Informática (IUII), de las obligaciones que se indican a continuación:

a) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la subvención y justificarla adecuadamente, tal como se indica en esta resolución.

b) Justificar adecuadamente la subvención, es decir, presentar la documentación justificativa, según indica el artículo 13.7 de la LGS.

c) Comunicar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia otras ayudas y subvenciones obtenidas de otros organismos, así como el resto de los recursos o ingresos para la misma finalidad. La comunicación se tendrá que efectuar cuando se conozcan las aportaciones de estos y, en todos los casos, antes de la justificación de la aplicación que se ha dado a los fondos percibidos. Si no recibe ninguna otra subvención, tiene que presentar una declaración responsable que lo acredite.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat, a la cual aportará la



documentación que se le requiera. La misma obligación regirá para los terceros relacionados con la realización de la actividad.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, para garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y de control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en la medida que podrán ser objeto de las actuaciones de control y de comprobación.

g) Acreditar, antes de la propuesta de pago de la subvención, que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, tal como indican los artículos 14.1.e y 34.5 de la LGS y el artículo 171 de la Ley de hacienda.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos indicados en el artículo 37 de la LGS y en esta resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de la Generalitat, de acuerdo con el que establece el artículo 18.4 de la LGS, haciendo constar que las actividades se hacen con la financiación concedida mediante la presente resolución y la colaboración de esta Vicepresidencia y Conselleria con el texto: «Actividad financiada por la Generalitat Valenciana». Cumplir así mismo con las obligaciones en materia de transparencia a que hace referencia el apartado 14 de esta resolución.

j) Utilizar la denominación de «valenciano», de acuerdo con el artículo sexto del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

k) Adecuarse a la normativa lingüística oficial de la Acadèmia Valenciana de la Llengua y observar los criterios lingüísticos de la Administración de la Generalitat vigentes, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 61/2017, de 12 de mayo, del Consell, por el cual se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la Administración de la Generalitat, y con el Acuerdo de 29 de abril de 2024, del Consell, de aprobación de los criterios lingüísticos de la Administración de la Generalitat.

l) Ajustarse en las actuaciones de promoción del uso del valenciano a las directrices de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, que podrá supervisarlas en cualquier momento.

m) La entidad beneficiaria tendrá las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS. El incumplimiento de las obligaciones anteriores será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes, según la legislación vigente, y en su caso, se aplicarán las medidas previstas en el apartado h de este resuelto.

2. Con carácter específico, difundir los resultados de las actividades para el fomento de la investigación mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología incorporando la imagen gráfica y elementos de promoción complementarios (*tags*, *links* de referencia, etc.) de la Generalitat que se determinen en los elementos de comunicación de la UA, como por ejemplo portales web, comunicaciones, *newsletters*.

Quinto. Normativa aplicable y requisitos

Esta subvención se rige por la normativa vigente en materia de subvenciones entregadas a cargo de los fondos públicos: la LGS; la Ley de hacienda, y el Real



Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

La entidad beneficiaria en cumplimiento del artículo 34 de la LGS, y con carácter previo al otorgamiento de la ayuda, ha presentado declaración responsable de no estar incurso en ninguno de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la LGS, así como de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro que, en su caso, se le hubieran exigido. Así mismo, han acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda del Estado y de la Generalitat y ante la Seguridad Social.

La entidad beneficiaria deberá, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, presentar escrito del representante legal en el cual se declare la conformidad de la subvención concedida, que incluirá la aceptación del contenido de las bases reguladoras, así como el compromiso de realizar las actuaciones previstas en el objeto de la subvención en el ejercicio presupuestario 2026, y presentar la justificación de la ayuda concedida en el plazo establecido en la presente resolución.

Sexto. Concurrencia de subvenciones

En aplicación del artículo 19.3 y 19.4 de la LGS, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, otros entes públicos o privados, u otros ingresos, supere el coste de la actividad que tiene que hacer el beneficiario.

Séptimo. Causas de reintegro

1. En aplicación del artículo 37 de la LGS, será procedente el reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención habiendo falseado las condiciones aquí requeridas o habiendo ocultado alguna que lo habría impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y en las normas indicadas en esta resolución.

d) Incumplimiento de la obligación de dar difusión a la colaboración de la Generalitat Valenciana.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la legislación vigente, así como incumplimiento de las



obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar la utilización que se hace de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de la obligación de realizar la actividad subvencionada.

g) Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, distintas de las anteriores, cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud del que se establece en los artículos de 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En el supuesto de que no se justifique la totalidad de la cantidad concedida en concepto subvención, corresponderá reintegrar la parte proporcional no justificada.

Octavo. Subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar, por el importe total o parcial de la subvención, el 100% de la realización de la actividad subvencionada, según el indicado en el artículo 29.2 de la LGS.

Noveno. Justificación

1. Para justificar adecuadamente la subvención, se deberá presentar una cuenta justificativa, que constará de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas objeto de esta subvención, de los resultados obtenidos y otras informaciones que se consideren de interés.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener:

- Una relación clasificada de los gastos de las actividades, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

- Copia de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos.

- Personal participante en la actividad subvencionada y en los programas y proyectos, su currículum, tipo de vinculación con la UA (contrato, acuerdo de financiación del proyecto, etc.) e indicando las actividades en las cuales haya participado.

- Información sobre otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas obtenidas para la misma finalidad que hayan financiado las actividades objeto de esta subvención, con indicación de su descripción, entidad aportante e importe.

2. Los gastos de personal se justificarán mediante certificado del representante legal de la UA en el cual se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación



de este personal a las acciones y actividades de la subvención, de la siguiente manera:

- Personal adscrito a la UA: estos gastos se justificarán mediante certificado del gerente de la UA, en el cual se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal a las actividades subvencionables.
- Personal contratado o becado para la colaboración en las actividades subvencionables: estos gastos se justificarán mediante contrato laboral suscrito con este personal o acreditación de concesión de beca acompañado de la documentación acreditativa de la dedicación a las actividades subvencionables, así como de los pagos realizados a este. También se aportarán los justificantes del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social reportadas, y en caso de no estar efectivamente abonadas, la autorización de la Tesorería de la Seguridad Social que los permita diferir el ingreso de las liquidaciones de las cuotas del Régimen General de la Seguridad social hasta el plazo después de aquel en el cual reglamentariamente tuvieron que ingresarse.

3. Los costes indirectos se acreditarán de manera proporcional a su imputación al proyecto y en ningún caso podrán exceder el 15% de los costes directos y efectivamente realizados, sin necesidad de justificación.

4. Si de la documentación presentada se acredita la no justificación del importe total de la dotación de esta subvención, la UA reintegrará a la Generalitat el importe no justificado.

En lo referente a esto, por parte de la conselleria competente en materia de política lingüística se elaborará y aprobará un plan de control que permita verificar la realización material de la actividad subvencionada. Este plan de control supondrá, un análisis a posteriori y de calidad, consistente en la evaluación del expediente completo y de la totalidad del gasto, una vez finalizado el periodo de subvención y presentada la documentación obligatoria por el beneficiario.

5. Teniendo en cuenta que el artículo 47.2.p) de la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, prevé el pago anticipado de la subvención una vez concedida, el periodo de justificación finalizará el 28 de febrero de 2027.

La UA utilizará exclusivamente los medios electrónicos facilitados por la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

Décimo. Forma de pago

1. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que por la entidad beneficiaria se indique. En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o tenga que modificar sus datos, la entidad tendrá que dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan



económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana. El enlace al sistema PROPER es: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648

2. De conformidad con la previsión establecida en el artículo 171 de la Ley de hacienda, y con lo que establece el artículo 47.2.p) de la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, se podrá anticipar hasta el cien por cien (100%) de subvención una vez concedida y con carácter previo a la justificación.

3. El adelanto no requerirá ninguna garantía, de conformidad con el artículo 171.5.g de la Ley de hacienda, puesto que el beneficiario es una universidad de carácter público.

4. Previamente al pago previsto en esta cláusula, la UA deberá de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, tal como indican los artículos 14.1.e y 34.5 de la LGS y el artículo 171 de la Ley de hacienda.

Undécimo. Método general de control

La Dirección General de Política Lingüística deberá ejercer el control administrativo a través de la revisión de la documentación justificativa presentada con el fin de confirmar la ejecución correcta de la actuación subvencionada.

También deberá realizar el control material con la evaluación de la memoria de nivel de ejecución a que se hace referencia en el apartado segundo del punto noveno de la presente resolución y, además, con las inspecciones que se consideren necesarias en la sede de la entidad beneficiaria, que, dadas las disponibilidades tecnológicas de esta, pueda sustituirse por otros procedimientos como vídeos, fotografías geoetiquetadas o datadas y otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada.

En lo referente a esto, por parte de la Direcció General de Política Lingüística se elaborará y aprobará un plan de control que permita verificar la realización material de la actividad subvencionada. Este plan de control supondrá, un análisis a posteriori y de calidad, consistente en la evaluación del expediente completo y de la totalidad del gasto, una vez finalizado el periodo de subvención y presentada la documentación obligatoria por el beneficiario.

Todo esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de hacienda.

Duodécimo. Compatibilidad con la Unión Europea

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo que establece el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los cuales se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, según modificación operada por el artículo 88 de la Ley 3/2026, de 29 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

Teniendo en cuenta el carácter de esta ayuda, queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior, formulado en el artículo 107 del



Tratado de Funcionamiento de la Comunidad Europea, puesto que la universidad no actúa, respecto de las actuaciones subvencionadas, como una empresa que ofrece bienes o servicios en el mercado, ni la subvención es susceptible de falsear la competencia o afectar los intercambios comerciales entre los estados miembros, dado que tiene un impacto estrictamente local por el uso de la lengua valenciana en una zona lingüística y geográfica limitada.

La Universidad de Alicante, de conformidad con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01) publicado en el DOUE de 28.10.2022, deberá cumplir las siguientes cuestiones:

«- Que la actividad de investigación subvencionada responde a las actividades primarias del propio organismo de investigación, de acuerdo con las definiciones que se establecen en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación de la Comisión Europea.

- Que en caso de que la entidad beneficiaria realice tanto actividades de carácter económico como no económico, se tendrán que adoptar las precauciones necesarias realizando las operaciones oportunas para distinguir con claridad entre los dos tipos de actividades y entre sus costes, financiación e ingresos, de forma que se evite la financiación indirecta de las actividades económicas mediante la medida de ayuda.

- Que, en el supuesto de que se generan beneficios por la actividad de investigación subvencionada, estos se reinvertirán en otras actividades de difusión mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología.»

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento: la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

b) Los datos del delegado o delegada de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvención destinada para la promoción del valenciano con inteligencia artificial para el año 2026.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos, en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento. De acuerdo con el artículo 13.2 e) del RGPD, si la persona interesada está obligada a facilitar los datos personales se le deberá informar de las consecuencias de no aportarlas.

e) Los datos se comunicarán a la Base de datos nacional de subvenciones, todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable. Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias, excepto aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.



Se tendrán que indicar todas aquellas personas destinatarias (cesiones de datos) a las cuales se vayan a comunicar datos en la gestión de la subvención.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada. En todo caso, la información que se publique en el Portal de Transparencia estará disponible en este durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el dicho portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc19970>

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc22094>; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Catorceavo. Transparencia

Las entidades beneficiarias, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, deberán cumplir con las obligaciones que en materia de publicidad activa establecen las citadas leyes y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la propia página web de la entidad beneficiaria.

Quinceavo. Efectos y recursos

Esta resolución tendrá efectos desde el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser objeto de recurso, potestativamente, en reposición, o bien se puede plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el vicepresidente



segundo y conseller de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el DOGV.

b) El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el DOGV. Si se ha interpuesto el recurso de reposición, no se puede interponer este recurso hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

València, en la fecha de la firma electrónica

(p. d. R 10.04.2026, DOGV 10.342, 11.04.2026),

Vicent Satorres Calabuig

Director general de Política Lingüística

Firmat per Vicent Satorres Calabuig, el
23/09/2026 11:55:40
Càrrec: Director general de Política
Lingüística